Resolución 057 del veintiuno (21) de febrero de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. FLO-SAMC-002-2022

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, POR MEDIO DEL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 0079 del 16 de enero de 2020, Decreto Municipal 0343 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), modificado por el Decreto 0440 del 16 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Señor Alcalde del Municipio de Floridablanca – Santander, a través del Decreto Municipal N° 0343 del 18 de agosto de 2016, delegó las facultades para contratar y adelantar todas las actuaciones correspondientes de la gestión contractual a que haya lugar al Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio.

2. Que la Administración Municipal a través de la Secretaría general adelantó los estudios previos, que establecen la necesidad y conveniencia para iniciar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía **NO. FLO-SAMC-002-2022,** cuyo objeto contractual es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR PARA REALIZAR LA PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE FRAGMENTOS INFORMATIVOS, TELEVISIVOS, RADIALES Y VIRTUALES, EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL EN ARAS DE MANTENER INFORMADA A LA COMUNIDAD DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y AVANCES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA."**

3. Que la Administración Municipal cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 22 -01944 del siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022) que ampara el compromiso presupuestal, lo anterior, de conformidad con las disposiciones del artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

4. Que el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone lo siguiente: "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".*

5. Que el literal b) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: *" **b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales: Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;***

6. Que mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022 el jefe de la Oficina de Contratación en virtud de las disposiciones del artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, determinó las cuantías para la contratación de la vigencia fiscal 2021, quedando de la siguiente manera:

CUANTÍAS PARA LA CONTRATACIÓN DURANTE LA VIGENCIA 2022.

MÍNIMA CUANTÍA:	Hasta SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE $65.000.000
MENOR CUANTÍA:	Hasta SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650´.000.000).
LICITACIÓN PUBLICA:	Superior a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650´.000.000), en adelante.

7. Que así mismo los componentes del objeto del proceso que se pretende adelantar para solucionar las necesidades existentes y el presupuesto estimado para ejecutar dicho objeto, ascienden a la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 600.000.000)** monto que no supera la menor cuantía de contratación, estimada para el Municipio para la vigencia fiscal 2022.

8. Que el Municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Nacional y las leyes que la regulan, según lo establecido en el Artículo 311 de la Carta Política y la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.

9. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

10. Que el Municipio de Floridablanca es una entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Nacional y las leyes que la regulan, según lo establecido en el Artículo 311 de la Carta Política y la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.

11. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

12. Que la alcaldía Municipal de Floridablanca es una entidad territorial que tiene como eje fundamental el desarrollo de las actividades que permitan proveer el bienestar de la comunidad de Floridablanca a través de acciones y mecanismos que desarrollen un impacto social las cuales ayuden a proyectar una imagen institucional que este a la altura del Municipio, proyectándolo como un municipio líder en estrategias de innovación en la utilización de medios de comunicación, publicitarios, tradicionales, y alternativos que permitan mostrar el desarrollo del Municipio fortaleciendo la comunicación entre el Municipio y la comunidad.

13. Que dentro de las estrategias de gobierno y como se establece en el Plan de desarrollo Municipal la entidad territorial busca facilitar a los ciudadanos y a otros grupos de interés obtener con facilidad información sobre la gestión de las actividades de Gobierno y sus

resultados generando mayor transparencia, activando el control social, incrementando efectividad y legitimidad en su servicio.

14. Que para el municipio es fundamental el fortalecimiento de los procesos de comunicación para llevar a cabo la respectiva divulgación de todas y cada una de las actividades, convocatorias, campañas institucionales, servicios, eventos misionales y demás acciones representadas en los programas y metas planteadas y encaminadas al beneficio de la comunidad en todos los sectores, de manera que los habitantes del Municipio estén enterados permanentemente de la programación y gestión realizada por la administración municipal persiguiendo el fortalecimiento de las políticas públicas y de buen gobierno a través del posicionamiento de las mismas en los medios locales, regionales y nacionales.

15. Que así mismo, la corte constitucional en sentencia T-506 de 2002, ha señalado la obligación que tienen las distintas entidades de la administración pública de suministrar a la ciudadania la información necesaria para el ejercicio del control ciudadano precisando que esta obligación es de suma importancia puesto que es una concreción de derechos constitucionales fundamentales y de principios que rigen la función pública. En una democracia participativa, el derecho a acceder a la información (art 20 CPC) constituye un instrumento indispensable para el ejercicio del derecho politico fundamental a participar en el control del poder público (art 40 CP) de lo cual depende la efectvidad del principio de responsabilidad politica (art 133 CP) así como la materialización del principio de publicidad que rige la función administrativa (art 209 CP).

16. Que así mismo, la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones – Secretaría general, según el Decreto 0176 del 6 de mayo de 2019, en su artículo 12 tiene como propósito principal asesorar y asistir al Despacho del Alcalde, equipo de gobierno y funcionarios de la administración municipal en la formulación, adopción, ejecución de procesos relacionados con prensa y comunicaciones ya sean internas o externas, que conlleven a la visibilización dela gestión de la entidad y demás estrategias de divulgación que conduzcan al posicionamiento estratégico de la imagen de la entidad, utilizando los diferentes medios de comunicación disponibles con el fin de garantizar que la ciudadanía en general tenga conocimiento.

17. Que actualmente el Municipio de Floridablanca no cuenta con medios propios para llevar a cabo el actual objeto contractual. De esta forma y de acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se determina a través de la presente justificación, la conveniencia y oportunidad para contratar a través de un proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía el siguiente objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR PARA REALIZAR LA PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE FRAGMENTOS INFORMATIVOS, TELEVISIVOS, RADIALES Y VIRTUALES, EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL EN ARAS DE MANTENER INFORMADA A LA COMUNIDAD DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y AVANCES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

18. Que, una vez definida la necesidad del presente proceso contractual, la Administración Municipal dando cumplimiento a las disposiciones del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 publicó el día diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022) en la plataforma SECOP II, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FLO-SAMC-002-2022.

19. Que el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose*

exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión."

20. Que así mismo el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "*Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses legales*".

21. Que se hace necesario conformar y designar un comité evaluador, para seleccionar en igualdad de oportunidades a los oferentes dentro del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. FLO-SAMC-002-2022 que ofrezca las mejores condiciones para contratar de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente.

22. Que el Comité Evaluador tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de transparencia y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y los consagrados en la Ley 1150 de 2007 y se advierte así mismo que las personas asignadas para el Comité Evaluador del proceso de Selección abreviada de menor cuantía No. FLO-SAMC-002-2022, deberán ajustar su evaluación a los pliegos de condiciones, adendas y cronograma señalado.

23. Que dentro del término del traslado del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, se recibieron observaciones en la plataforma SECOP II, las cuales fueron revisadas y se dio respuesta en la plataforma SECOP II.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección abreviada de menor cuantía NO. FLO-SAMC-002-2022, cuyo objeto contractual es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR PARA REALIZAR LA PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE FRAGMENTOS INFORMATIVOS, TELEVISIVOS, RADIALES Y VIRTUALES, EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL, REGIONAL Y NACIONAL EN ARAS DE MANTENER INFORMADA A LA COMUNIDAD DE LAS ACTIVIDADES, PROYECTOS Y AVANCES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 600.000.000),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que los valores del presupuesto oficial se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 22 -01944 del siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO TERCERO: La modalidad de selección adelantar en el presente proceso, corresponde a la Selección Abreviada de menor cuantía, en virtud de lo señalado en el literal b) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: " *b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales: Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales*."

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del presente proceso será el siguiente.

Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	*21/02/2022 11:55:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	*21/02/2022 11:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	*21/02/2022 11:56:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de Interés	*22/02/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Realización del sorteo	-
Publicación de la lista de precalificados	-
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	*23/02/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	*24/02/2022 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	*24/02/2022 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	*25/02/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de Ofertas	*25/02/2022 5:02:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de Ofertas	*26/02/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	*1/03/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	*4/03/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	*8/03/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Firma del Contrato	*9/03/2022 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	*10/03/2022 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	*11/03/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Parágrafo: Los días sábados son contados como días hábiles de conformidad a lo establecido según Resolución No 0011 del tres (03) de enero de 2022. expedido por la administración municipal de Floridablanca

ARTÍCULO QUINTO: Todos los documentos del proceso estarán a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007 y con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en el proceso de selección abreviada de menor cuantía deben manifestar su intención en participar, por lo tanto, quien no realice la manifestación de interés en participar no podrá presentar oferta en debida forma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar en el portal único de contratación; www.contratos.gov.co y acudir ante la Entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuyen.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 confórmese el Comité Evaluador en el presente proceso de selección, el cual estará integrado por contratistas y funcionarios del Municipio de Floridablanca de la siguiente manera:

1. Secretario General - Aspectos Técnicos. - Aspectos Técnicos
2. Asesor externo de la Secretaría General - Aspectos Técnicos
3. Asesor externo de la Oficina de Contratación - Aspectos Jurídicos.
4. Asesor externo de la Oficina de Contratación - Aspectos financieros y verificación de la oferta económica.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal del el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II.

Dada en Floridablanca, a los veintiuno (21) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESPONSABLE	
CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO Jefe de la Oficina de Contratación Delegada para contratar. Proyecto: Gustavo Hinestroza Martínez- Abogado contratista	Firma: 